



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA.
Radicado : 2018-0081-00
Demandante : HENRY YECID MOLANO FORERO.
Demandado : COPETTRAN.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 22 de julio de 2020.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga en providencia del 17 de junio de 2020.

De otra parte, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la providencia de segunda instancia adiada del 17 de junio de 2020, siendo Magistrada Sustanciadora, Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a efectos de estudiar la admisibilidad de la demanda de cara a los requisitos legales, este Despacho judicial considera que la misma debe ser subsanada por la parte actora en lo siguiente:

-. Debe indicar la dirección electrónica del demandante **HENRY YECID MOLANO FORERO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispone que: *“Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones o notificaciones...”*. Toda vez que es obligatorio suministrarla para efectos de notificar cualquier

actuación, máxime que de acuerdo a lo ordenado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11556. proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los procesos deben tramitarse de forma virtual privilegiando las herramientas tecnológicas en las actuaciones judiciales, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

- Debe indicar el canal digital para contactar los testigos AURELIANO SAAVEDRA ARCHILA, HILDEBRANDO HURTADO AMADOR, HERNAN ANGARITA GOMEZ y ROCIO SUAREZ ARDILA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibile la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE ACTOS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el correspondiente traslado, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

NOTIFIQUESE.


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 DE JULIO DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.